



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 2559

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante radicado SDA No. 31192 del 17 de julio de 2006 se denunció la contaminación visual generada por los establecimientos ubicados en la carrera 30 entre calle 68 y 70, barrio Los Alcázares de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales realizó visita técnica a la dirección radicado el día 27 de junio de 2007 y con base en esta diligencia expidió el concepto técnico No. 6940 del 26 de julio de 2007 mediante el cual se pudo constatar lo siguiente: **"Situación encontrada:** La actividad principal de **Kingraphic Ltda.**, es la importación, representación, distribución y comercialización de todo lo relacionado con papeles e implementos para papelería y oficina. Se observaron oficinas administrativas en cada uno de los tres niveles de la construcción. Eventualmente en el primer nivel se realiza la conversión de papel de una bobina de mayor tamaño a una de menor tamaño, para su venta. Al momento de la visita no se encontraron elementos de publicidad exterior visual; en la fachada de la construcción, ni se evidenció la realización de actividades que generen algún tipo de inconveniente ambiental sobre vecinos o transeúntes del sector. En cuanto a la invasión del espacio público, en horas de la mañana (11:40 a.m.) se observó tan solo un vehículo estacionado en frente de la empresa, mientras en la tarde (2:10 p.m.) se halló un automóvil más en ese lugar. Aunque este hecho no obstaculizó el libre tránsito de peatones a través del andén, a partir de la visita no se puede concluir que siempre el comportamiento sea el mismo y no se llegue a presentar una afectación real sobre los transeúntes".

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".* Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

↖

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DISPONE: 15 2 5 5 9

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA No. ER31192 del 17 de julio de 2006, respecto del establecimiento denominado "KINGGRAPHIC LTDA." ubicado en la carrera 28 No. 68 – 42 de esta ciudad, por presunta contaminación visual.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 11 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyació: Sandra P. Aceros T.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia